



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 4 5 8

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO N° 02
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA VIVIANA NARVAEZ Agente Oficiosa
AGENCIADA: SARA SOFIA SÁNCHEZ NARVAEZ, menor
ACCIONADA: FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICACION: 19 001 31 05 002 2018 00300 00

Mediante escrito recepcionado electrónicamente en la fecha, la accionante CLAUDIA VIVIANA NARVAEZ, identificada con la C.C. N° 34.319.988 de Popayán, actuando como Agente Oficiosa de su hija menor SARA SOFIA SÁNCHEZ NARVAEZ, identificada con el NUIP 1058935064 de la Notaria Segunda de Popayán, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela número 093-2018 del 10 de diciembre de 2018 proferida por este Despacho, por medio de la cual declaró procedente la acción de tutela y concedió el amparo Constitucional reclamado, ordenando a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, a través del Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO o quien haga sus veces, dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esa sentencia de tutela, proceda a realizar las gestiones de Coordinación necesarias con el propósito de proporcionarle a la menor paciente SARA SOFIA NARVAEZ y a su acompañante, el cubrimiento total de los gastos de **desplazamiento, alojamiento y alimentación**, desde la ciudad de Popayán, hasta la ciudad de Bogotá y su respectivo retorno, frente a cada una de las sesiones (REPROGRAMACION DE MARCAPASOS) programadas y que hacía el futuro se programen en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, fundación que ha prestado el tratamiento que ha requerido para su enfermedad, al contar con el equipamiento para tal fin y complementar así la atención integral del servicio de salud que demanda la enfermedad diagnosticada a la menor SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ o, Dispensario Médico adecuado, o, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados; requerido de manera urgente para el tratamiento de la enfermedad que padece la aquí menor agenciada, así como exámenes y demás atenciones integrales de salud que en este momento demanda la patología de la menor **SARA SOFIA**, a quien debe procurarse un urgente cuidado médico, con la garantía de una prestación continua, pertinente y eficiente de los servicios de salud, lo cual implica de ser

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

necesario, el suministro de medicamentos, insumos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes, seguimientos o, prestación de servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud o, Fondos Cuenta del SSMP – Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, según corresponda, así como componentes que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud de la citada menor SANCHEZ NARVAEZ, o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida en mejores condiciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la atención integral que la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, le debe brindar siempre y cuando provenga de la patología que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el POS o, Fondos Cuenta del SSMP – Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, según corresponda, pues en este último evento, tendrá lugar a efectuar el recobro del 100% ante el ADRES a que haya lugar conforme a las disposiciones legales; inconformidad sobre el cumplimiento efectivo del tratamiento integral de salud.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del respectivo incidente de desacato a orden judicial de tutela, se oficiará a la parte accionada: (1) **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, en cabeza del **Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** o, quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., (2) **Director(a) Establecimiento de Sanidad Militar N° 3005 de Popayán**, (3) **SS EDISON FERNANDO GARCIA AVILA**, encargado de los viáticos; (4) **CP ZAMBRANO**, Jurídica **DISAN Popayán**; para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a esta queja de incumplimiento y, aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela proferida al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de los responsables, en este caso, al **COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL**, requiriéndolo para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y, de ser el caso, inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO a: (1) **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, en cabeza del **Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** o, quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., (2) **Director(a) Establecimiento de Sanidad Militar N° 3005 de Popayán**, (3) **SS EDISON FERNANDO GARCIA AVILA**, encargado de los viáticos; (4) **CP ZAMBRANO, Jurídica DISAN Popayán**; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que de manera inmediata, remitan a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de primera instancia número 093-2018 del 10 de diciembre de 2018, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al **Señor Comandante Comando Personal Ejército Nacional**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de superior inmediato del Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferida por el Despacho a través de la Sentencia N° 093-2018, del 10 de diciembre de 2018, y de ser el caso, inicie el

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

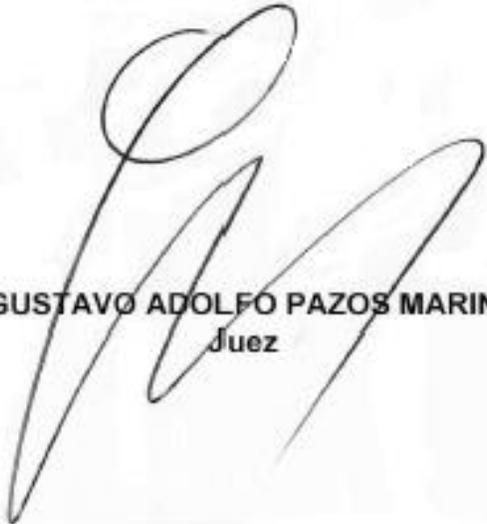
correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este proveído (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **095** FIJADO HOY, **21** de **junio** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario